



**Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2010**

**Auto No. 856**

**“Por el cual se modifica el artículo cuarto del Auto 344 de 2009 y se toman otras determinaciones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 278 del 8 de febrero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cupiagua – Cusiana”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare, presentado por ECOPETROL S. A., requería de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que por Auto 344 del 15 de febrero de 2010, este Ministerio dio inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cupiagua – Cusiana”, localizado en Jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare, presentado por ECOPETROL S. A., para el cual se atendió el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-27825 del 4 de marzo de 2010, Jaime Pinto Serrano, en calidad de apoderado de ECOPETROL S. A., solicitó aclaración del Auto 344 de 2010, en razón a que lo dispuesto en su artículo cuarto en relación con la presentación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

Que revisada la solicitud presentada por el apoderado de ECOPETROL S. A., se verificó que, tal como lo indica, la documentación a que hace referencia el artículo cuarto del Auto en cita, hace parte del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, según lo establecido en los términos de referencia HI-TER-1-05 para la conducción de fluidos por ductos en el sector de hidrocarburos. De igual forma, sólo se conocerá la ubicación del proyecto una vez este Despacho proceda a seleccionar la alternativa ambientalmente más favorable.

Que en ese orden de ideas, la constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología

## Auto No. 856

### “Por el cual se modifica el artículo cuarto del Auto 344 de 2009 y se toman otras determinaciones”

e Historia – ICANH, deberá presentarse al momento de radicar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, y no dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del auto citado.

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de ECOPETROL S. A., considera procedente modificar el Auto 344 del 15 de febrero de 2010, en el sentido de suprimir el plazo indicado en su artículo cuarto y lo señalado en el párrafo del mismo.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo cuarto del Auto 344 del 15 de febrero de 2010, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO CUARTO.-** ECOPETROL S. A., deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, con destino al expediente LAM4754, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de ECOPETROL S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**Auto No. 856**

**“Por el cual se modifica el artículo cuarto del Auto 344 de 2009 y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializada**

Expediente: LAM4754  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.